

cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: José María Castro Aguilar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al deudor en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 9 de Agosto de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, José M<sup>a</sup> Castro Aguilar.

*Notificación de embargo*

I.I.B.1138

En el expediente administrativo de apremio seguido contra D. Ramón Crespo Lahera, del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1990 Providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor Don Ramón Crespo Lahera, y de conformidad con lo que dispuesto en el artículo 134-4 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado como de la propiedad del deudor los siguientes vehículos:

— Matricula: LO-0918-J.

— Marca: Ford-Orión.

Dichos vehículos quedan afectos a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio por principal, apremio, intereses de demora y presupuesto para costas del procedimiento, importando al día de la fecha 48.000.- pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

1<sup>o</sup>.— Notificar al deudor y requerirle para que en el plazo de 5 días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente. Todo ello, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad.

2<sup>o</sup>.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que afecten los vehículos.

3<sup>o</sup>.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

4<sup>o</sup>.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: José María Castro Aguilar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al deudor en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 9 de Agosto de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, José M<sup>a</sup> Castro Aguilar.

*Notificación de embargo*

III.B.1139

En el expediente administrativo de apremio seguido contra D. Gregorio

Pedro Aduna Cárcamo, del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1991 Providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor Don Gregorio Pedro Aduna Cárcamo y de conformidad con lo que dispuesto en el artículo 134-4 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado como de la propiedad del deudor los siguientes vehículos:

— Matricula: LO-7763-J.

— Marca: Renault-19.

Dichos vehículos quedan afectos a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio por principal, apremio, intereses de demora y presupuesto para costas del procedimiento, importando al día de la fecha 19.600.- pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

1<sup>o</sup>.— Notificar al deudor y requerirle para que en el plazo de 5 días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente. Todo ello, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad.

2<sup>o</sup>.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que afecten los vehículos.

3<sup>o</sup>.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

4<sup>o</sup>.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: José María Castro Aguilar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al deudor en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 9 de Agosto de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, José M<sup>a</sup> Castro Aguilar.

*Notificación de embargo de inmuebles*

III.B.1140

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Jesús Villanueva Blanco por débitos al Tesoro, en cumplimiento de Providencia dictada en fecha 20 de febrero de 1991, disponiendo se proceda a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda tributaria, se ha realizado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.— En Haro, a 11 de Junio de 1991.

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, expediente administrativo de apremio contra el deudor D. Jesús Villanueva Blanco, con domicilio en Santurdejo (La Rioja), C/ Real del Sur, y en cumplimiento de la Providencia dictada por el Tesorero de Hacienda con fecha 24 de agosto de 1991, del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren el artículos 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, tal y como ha quedado redactado por la Ley 33/87 de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Declaro embargados a favor del Estado, los inmuebles propiedad del deudor que seguidamente se describen, por los descubiertos que igualmente se relacionan, y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

URBANA.— Pajar en la plaza de la fuente, aldea de Santo Asensio (Ojastro-La Rioja), de unos 100 m2. y una era al frente de unos 300 m2.